

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

**Villa Paranacito, 02 de mayo de 2012.-
Ordenanza N° 04 /2012 HCD MVP.-**

VISTO:

Que el derecho a la Vida es el primer derecho natural de la persona al cual hay que proteger, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Villa Paranacito se identifica con los inviolables e inalienables derechos del hombre, como fundamento de la convivencia política, de la paz, de la sociedad, de la justicia social y del bien común y ante la necesidad que tiene la sociedad de pronunciamientos oficiales referidos a la defensa de la vida, promover y defender a la misma desde el momento de la Concepción en el vientre materno.-

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 16 proclama que La provincia reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna. Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.-

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 18 último párrafo consagra entre las declaraciones, derechos y garantías constitucionales que Con la participación de la familia, el Estado reconoce a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos, brindándoles asistencia, seguridad y previsión social. Promueve la conciencia de respeto y solidaridad entre las generaciones. Y los protege contra toda violencia.-

Que tal como lo afirman los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1406/95 la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de todo el género humano.-

Que como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos, para todos los hombres y para todas las naciones, la comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.-

Que tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".-

Olga E. Roldán
OLGA E. ROLDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Nilda G. Sanson
NILDA G. SANSON
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Lenora M. Villaeva
LENORA M. VILLA EVA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Ana Lidia Jensen
ANA LIDIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Ignacio Bagnallido
IGNACIO BAGNALLIDO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Adolfo E. Casaretti
ADOLFO E. CASARETTI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Vicente E. Sosa
VICENTE E. SOSA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Elena F. Rodath
ELENA F. RODATH
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Ramona
RAMONA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Que especialmente en su etapa prenatal, el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre.-

Que el niño, tanto antes como después del nacimiento: "para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que incluye un especial cuidado de su salud tanto psíquica como física.-

Que la vida, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.-

Que el derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana.-

Que la calidad de persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción.-

Que asesinar al niño recién concebido, que no puede defenderse, o al anciano que no puede valerse por sí mismo llegando a un estado de indefensión, en algunos casos, comparables a los de un niño, es lo mismo que matar en cualquier etapa de la vida humana.-

Que el derecho a la vida es un valor supremo, sin el cualquier otro derecho, valor o privilegio resulta secundario.-

Que ninguna legitimidad jurídica hay ni puede haber en la matanza de la vida gestada.-

Que es necesario dejar de fomentar métodos que no tienen en cuenta la dignidad humana. Incentivar al ser humano a verse sólo como un objeto de reproducción y no procreación es discriminar.-

Que la presión para que el aborto o la eutanasia sea legalizada en la República Argentina, viene en gran parte de la presión internacional, siendo contrapuesta con:

El Artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre sosteniendo: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".-

El artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece "todo individuo tiene derecho a la vida".-

El artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe "todo ser humano es Persona" y tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por ley y en general desde el momento de la concepción". En este punto reconociendo que el ser humano lo es desde su concepción y no son validos los argumentos a exponer que los mismos derechos varían por la forma en que el individuo fue concebido.-

Que la República Argentina viene defendiendo el derecho a la vida desde el proyecto de la Constitución presentada en la Asamblea del Año 13, hasta ser el primer país del mundo en declarar un día "Día del niño por nacer", siendo esa fecha el 25 de marzo. Se lo instituyó a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1406/98 del 7 de diciembre de 1998.-

Olga E. Roldán
OLGA E. ROLDAN
CONCEJAL
COMITÉ CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Nilda G. Sanson
NILDA G. SANSON
CONCEJAL
COMITÉ CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Leandro A. Villalva
LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMER
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Ana María Cosen
ANA MARÍA COSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Ignacio Baccigalupo
IGNACIO BACCIGALUPO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Eleonora Rodath
ELEONORA RODATH
CONCEJAL
COMITÉ CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Que en la Constitución de 1819, que imponía al Estado el deber de proteger a los hombres en el goce del derecho a la vida (art. 109) y que fue reproducida en el artículo 159 de la Constitución de 1826".-

Que el Código Civil de la Republica Argentina establece en su articulo 63: "Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno" y en el artículo 70: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir derechos como si ya hubiesen nacido".-

Que La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció expresamente: "el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana". (Fallos 323 y 1339).-

Que "en la nota correspondiente al artículo 63 del Código Civil de la República Argentina, el codificador Dalmacio Vélez Sársfield destacó que las personas por nacer no son personas futuras, pues ya existen en el vientre de la madre, citando en respaldo se su opinión las disposiciones legales vigentes en Austria, Luisiana y Prusia. Dándole carácter legal a semejante afirmación, dispuso categóricamente en el artículo 70 que la existencia de las personas comienza desde la concepción en el seno materno. En ese momento comienza la libertad de vivir y la consecuente protección estatal.-

Que en la libertad de vivir está comprendida la integridad física de los hombres. Mientras que la vida consiste en la existencia de la persona, la integridad física, consecuencia de aquélla, es la intangibilidad del organismo humano. Se traduce en el derecho que tiene toda persona para que no se lesione o dañe su cuerpo, su salud física y su salud mental mediante normas que, irrazonablemente, permitan la ejecución de actos que vulneren su integridad física.-

Que desde el punto de vista científico en el momento de la fertilización los dos gametos, uno del padre y otro de la madre, forman una nueva entidad biológica, el cigoto que lleva en si un nuevo proyecto, una nueva vida individual, diferente, distinta e irreplicable de sus progenitores.-

Que los receptores específicos de la especie humana están en la membrana pelucida del óvulo; al penetrar la cabeza del espermatozoido en el citoplasma del óvulo allí comienza una serie de actividades que dan lugar a un nuevo sistema llamado cigoto que es la primera célula de un nuevo individuo.-

Que el Aborto no es sino la expulsión deliberada de un óvulo fecundado (primera semana después de la concepción), de un embrión (hasta el tercer mes) o de un feto, a fin de provocar su muerte (a menos que no se le haya matado antes de la expulsión).-

Que los casos de abortos terapéuticos, que la ley podría eventualmente precisar y justificar, son muy pocos en relación con los que se realizan cada día. La inmensa mayoría de los abortos consisten, de hecho, en dar muerte a un ser inocente considerado como no-deseable.-

Que al mal personal y social del aborto, se añaden los problemas que lleva consigo la clandestinidad: aumento de la mortalidad, morbosidad, traumatismos somáticos y psíquicos, aparte del coste desproporcionado.-

Olivero
ESTABLE ESCUELA
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Justino
NILDIA FANSON
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Alba
LEONORA VILLA ALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Jensen
ANA MARIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Bacigallo
IGNACIO BACIGALLO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Olivero
VICENTE L. OLIVERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Olivero
VICENTE L. OLIVERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Olivero
VICENTE L. OLIVERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Olivero
VICENTE L. OLIVERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Que en concordancia con lo que se viene realizando como política de estado por parte de este Municipio es menester brindar argumentaciones legales que respalden y refuercen la protección integral de los derechos de los isleños, comenzado por la protección a la vida como eje central.-

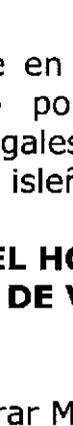
**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO SANCIONA CON FUERZA DE LEY LA SIGUIENTE:
ORDENANZA:**

Artículo 1º) Declarar Municipio Pro-Vida al Municipio de Villa Paranacito.-

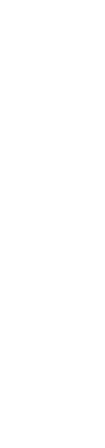
Artículo 2º) Facilitar, agilizar, garantizar y fomentar las acciones tendientes a proteger el Derecho a la Vida en todas sus etapas.-

Artículo 3º) Instar a todas las Áreas de la Municipalidad de Villa Paranacito a que planifiquen pautas de acción de acuerdo a lo ordenado.-

Artículo 4º) Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.-


NILDA G. CANSON
MEMBRADO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEONORA VILLALVA
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARÍA BENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PAMELA MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA F. RODATH
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VICTORIA E. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


IGNACIO BAZZICALUPO
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO